



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN N° 163 -2020-ANA/TNRCH

Lima, 14 FEB. 2020

EXP. TNRCH : 1215-2019
 CUT : 129564-2019
 IMPUGNANTE : Blanca Hinojosa Mamani
 ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
 MATERIA : Regularización de Licencia de Uso de Agua
 UBICACIÓN : Distrito : Inclán
 POLÍTICA : Provincia : Tacna
 Departamento : Tacna



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Blanca Hinojosa Mamani contra el extremo de la Resolución Directoral N° 194-2019-ANA/AAA.CO que declaró improcedente su solicitud de regularización de licencia de uso de agua, por haberse presentado fuera del plazo establecido.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Blanca Hinojosa Mamani contra la Resolución Directoral N° 194-2019-ANA/AAA.CO de fecha 25.02.2019, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, en la parte que declaró improcedente su solicitud de regularización de licencia de uso de agua para el predio ubicado en la Parcela 181-A, en el sector Proter Sama Zona I, en el distrito de Inclán, provincia y departamento de Tacna.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Blanca Hinojosa Mamani solicita que el extremo de la Resolución Directoral N° 194-2019-ANA/AAA.CO que declara la improcedencia de su pedido, sea revocado y se le otorgue la regularización solicitada.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que su solicitud debió ser remitida al Equipo de Evaluación, ya que transcurrió el plazo de 20 días indicado por ley para evaluarlo, lo cual no se realizó, vulnerando el principio de legalidad recogido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, la extemporaneidad de su solicitud debió ser objeto de evaluación por medio de opinión favorable o desfavorable, como parte del procedimiento regular. Por lo tanto, se debe dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 194-2019-ANA/AAA.CO.

4. ANTECEDENTES:

4.1 La señora Blanca Hinojosa Mamani, con el Formato Anexo N° 01, ingresado en fecha 03.11.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Locumba-Sama acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI. Adjuntó el Formato Anexo 2, Formato Anexo 3, Formato Anexo 4 y Formato Anexo 6 - Memoria Descriptiva para Regularización de Licencia de Uso de Agua Superficial.

Asimismo, en fecha 03.11.2015 el señor Gilberto Edgar Maquera Chávez presentó ante la Administración Local de Agua Locumba-Sama una solicitud de regularización de licencia de uso

de agua para el predio ubicado en el sector Proter Sama Zona I, en el distrito de Inclán, provincia y departamento de Tacna. Además, en fecha 02.11.2015, los señores Carlos Apolinario Cuadros Ali, Julio Coaquira Navarro, Walter Julián Zapana Ramos, Walter Félix Zapana Vargas presentaron ante la Administración Local de Agua Locumba-Sama una solicitud de regularización de licencia de uso de agua para los predios ubicados en el sector Proter Sama Zona I, en el distrito de Inclán, provincia y departamento de Tacna.



4.2 Con el Oficio N° 715-2016-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 19.08.2016, la Administración Local de Agua Caplina-Locumba trasladó la solicitud de la señora Blanca Hinojosa Mamani al Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña.

4.3 A través del Informe Técnico N° 2592-2016-ANA-AAA.CO-EE1 de fecha 23.06.2016, el Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Locumba señaló que la solicitud de regularización presentada por la señora Blanca Hinojosa Mamani fue realizada extemporáneamente.



4.4 Mediante el Informe Técnico N° 041-2019-ANA-AAA.CO-EE1 de fecha 18.02.2019, el Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Locumba señaló respecto a las solicitudes de regularización de licencia de uso de agua de los señores Carlos Apolinario Cuadros Ali, Julio Coaquira Navarro, Walter Julián Zapana Ramos, Walter Félix Zapana Vargas que no acreditan el uso público, pacífico y continuo del agua, y que las solicitudes de la señora Blanca Hinojosa Mamani y el señor Gilberto Edgar Maquera Chávez fueron presentadas extemporáneamente.



4.5 Con el Informe Legal N° 075-2019-ANA-AAA.CO-AL/MAOT de fecha 25.02.2019, el coordinador del Área de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña opinó que se deben declarar improcedentes las solicitudes de regularización de licencia de uso de agua presentadas.

4.6 Mediante la Resolución Directoral N° 194-2019-ANA/AAA.CO de fecha 25.02.2019, notificada a la administrada el 17.06.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró improcedentes las solicitudes de regularización de licencia de uso de agua presentadas por la señora Blanca Hinojosa Mamani y el señor Gilberto Edgar Maquera Chávez, por haber sido presentadas de manera extemporánea. Asimismo, declaró improcedentes los pedidos de regularización de licencia de uso de agua presentados por los señores Julio Coaquira Navarro, Sebastián Cruz Peña, Nelson Johnny Cruz Vizcarra, Carlos Apolinario Cuadros Ali, Walter Julián Zapana Ramos y la señora Juliana Vizcarra de Cruz, por no haber cumplido con los requisitos para acceder a la regularización de licencia de uso de agua.



4.7 Con el escrito de fecha 03.07.2019, la señora Blanca Hinojosa Mamani presentó un recurso de apelación contra el extremo de la Resolución Directoral N° 194-2019-ANA/AAA.CO que declaró improcedente su pedido, en el que indicó los argumentos esgrimidos en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

- 5.2 El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que es admitido a trámite.



6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a los fundamentos del recurso de apelación

- 6.1 En relación con el argumento de la impugnante descrito en el numeral 3 de la presente resolución, este Colegiado señala lo siguiente:



- 6.1.1 En el presente caso, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña mediante la Resolución Directoral N° 194-2019-ANA/AAA.CO de fecha 25.02.2019, declaró improcedente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada por la señora Blanca Hinojosa Mamani, por haber sido presentadas de manera extemporánea.

- 6.1.2 De conformidad con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, el plazo para acogerse a la Formalización o Regularización, venció el 31.10.2015. En la Resolución Jefatural N° 117-2015-ANA, se señaló que la recepción de solicitudes de Formalización o Regularización de licencias de uso de agua se efectuará a partir del 13.07.2015 al 31.10.2015. No obstante ello, dado que el 31.10.2015 correspondió a un sábado (día no hábil), en aplicación del numeral 134.2 del artículo 134° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General¹ (anterior al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), se prorrogó la fecha de vencimiento para la presentación de solicitudes de Formalización o Regularización al 02.11.2015.



Transcurrida la fecha prevista por el ordenamiento legal vigente para la presentación de las solicitudes de Formalización o Regularización de licencias de uso de agua² no corresponde tramitar las solicitudes presentadas por los administrados, por ser extemporáneas.

- 6.1.3 Al respecto, del Formato Anexo 1 contenido en el expediente, se observa que la señora Blanca Hinojosa Mamani presentó la solicitud de regularización de licencia de uso de agua el día 03.11.2015, es decir, con fecha posterior al plazo legalmente establecido, de acuerdo a lo señalado en el considerando previo.



En ese sentido, se concluye que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña resolvió la solicitud de la impugnante conforme a ley al declararla improcedente, no observándose una vulneración a la debida motivación o los principios del procedimiento administrativo; por lo que corresponde confirmar lo resuelto mediante la Resolución Directoral N° 194-2019-ANA/AAA.CO en el extremo que declaró la improcedencia de la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada por la señora Blanca Hinojosa Mamani y declarar infundado el recurso de apelación presentado.

¹ "Artículo 143.2- Transcurso del plazo

(...)

143.2 Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente".

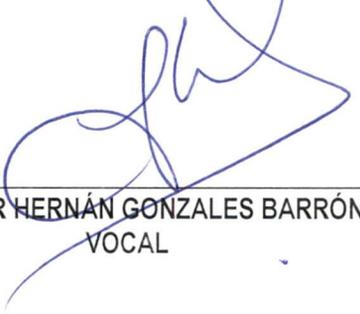
² En el contexto establecido por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 163-2020-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 14.02.2020, por los miembros integrantes del Colegiado, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1º. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Blanca Hinojosa Mamani contra el extremo de la Resolución Directoral N° 194-2019-ANA/AAA.CO que declaró improcedente su solicitud de regularización de licencia de uso de agua.
- 2º. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua

  LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN PRESIDENTE	  EDILBERTO GUEVARA PÉREZ VOCAL
  GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN VOCAL	  FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA VOCAL